



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO LYON - FGS CONSTRUCTORA

DFZ-2022-847-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	11-05-2022 X  _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

MAYO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Edificio Lyon - FGS CONSTRUCTORA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Ricardo Lyon 978, Providencia
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: FUCHS GELLONA Y SILVA S.A.	RUT o RUN: 96.675.100-2
Domicilio titular: Av. del Valle Sur 570, Oficina 203, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Región Metropolitana	Correo electrónico: constructora@fgs.cl
	Teléfono: (562) 2941 1010

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 504-XIII-2022, con fecha 30 de marzo de 2022, siendo las 10:10 horas, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a uso de taladros percutores, gritos de trabajadores, uso de sierra eléctrica y corte de metal. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).</p> <p>Cabe destacar que se incurrió en un error de digitación de los datos de medición del punto 1, la tercera medición (Figura 1), sin embargo, esto fue corregido vía correo electrónico (Anexo 2), lo cual no genera un cambio en el Nivel de Presión Sonora Corregido, el cual sigue siendo de 65 dB(A) (Figura 2).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UR del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia (según indica el reporte técnico, tanto la fuente como el receptor se ubican en zona UpR y E, sin embargo, en revisión documental del PRC de la comuna de Providencia, se constata que corresponden ambos a Zona UR), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 05 dBA en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="613 679 1861 770"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>65</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera en 5 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	65	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 5 dB(A)
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	65	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 5 dB(A)									
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 05 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p>														

Registros

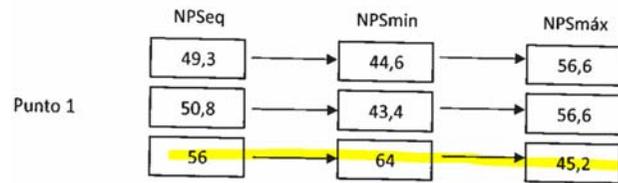


Figura 1

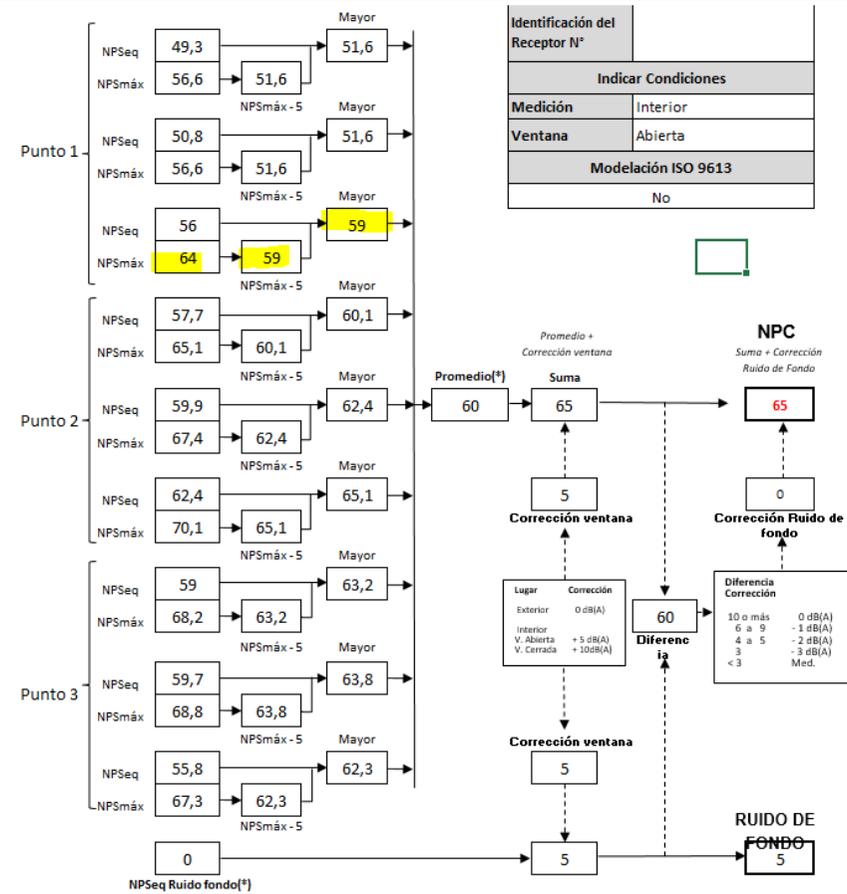


Figura 2

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas de Reporte Técnico
2	Correo electrónico aclaratorio I. Municipalidad de Providencia del 05 de mayo de 2022